

SENTENCIA DEL 12 DE ENERO DEL 2005, No. 50

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 1ro. de julio del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo.

Abogado: Lic. Livino Tavárez Paulino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de enero del 2005, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0002884-2, domiciliado y residente en la calle 16 No. 10 del barrio Enriquillo del Km. 8 de la carretera Sánchez de esta ciudad, acusado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 1ro. de julio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Livino Tavárez Paulino, en representación del recurrente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de julio del 2003 a requerimiento de Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, quien actúa a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación del recurrente, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de diciembre del 2003, suscrito por su abogado el Lic. Livino Tavárez Paulino, quien invoca los medios que más adelante se examinarán;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 331 y 332 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97; 126 de la Ley No. 14-94, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 14 de septiembre del 2001 Juliana Antonia Osorio Reyes se querelló contra Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, acusándolo de violación sexual en perjuicio de una hija suya menor de edad; b) que sometido éste a la acción de la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, el cual emitió su providencia calificativa el 14 de mayo del 2002; c) que para el conocimiento

del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictando su fallo el 16 de octubre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el acusado, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 1ro. de julio del 2003, y su dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Digno Mauricio Pérez en representación de sí mismo, en fecha 16 de septiembre del 2002, en contra de la sentencia de fecha 16 de septiembre del 2002, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Variar como al afecto varía la calificación dada por el juez de instrucción de las disposiciones de los artículos 332-1, 2, 3 y 4 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y el artículo 126 de la Ley 14-94 o Código del Menor, por los artículos 331, 332-1 y 332-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97; 126 y 328 de la Ley 14-94 o Código del Menor; **Segundo:** Declarar, como al efecto declara, al acusado Digno Mauricio Pérez, dominicano, mayor de edad, soltero, motoconchista, cédula de identidad y electoral No. 001-0002884-2, domiciliado y residente en la calle 16 No. 10, Km. 8 de la carretera Sánchez del barrio Enriquillo, Distrito Nacional, culpable de los crímenes de violación sexual contra una menor con retraso mental, hecho previsto y sancionado por los artículos 331, 332-1 y 332-2 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97; 126 y 328 de la Ley 14-94 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de veinte (20) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) más el pago de la costas penales’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida; en consecuencia, varía la calificación jurídica de los hechos por la de los artículos 331 y 332 del Código Penal Dominicano y 126 y 328 de la Ley 14-94; condena al nombrado Digno Mauricio Pérez a cumplir la pena de doce (12) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **TERCERO:** Se condena al nombrado Digno Mauricio Pérez al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente en su memorial de casación se limitó a exponer el siguiente medio: “Falta de apreciación de los hechos y el derecho”; pero carece del desarrollo requerido por la Ley de Casación, en cuanto a la motivación del medio alegado; sin embargo, ante la condición de procesado, obliga al examen de la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-quá, para fallar en el sentido que lo hizo, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que aún cuando el acusado niega la comisión de los hechos, ha quedado claramente establecido, de acuerdo a los argumentos expuestos por la querellante, por los resultados arrojados por el informe médico físico, el informe psicológico legal, realizado por la Licda. Yudelka Pérez Peña, y por las piezas que componen este expediente, en los cuales se concluye que la autoría material del abuso, la violencia sexual en perjuicio de la menor, recae sobre el acusado Digno Mauricio Pérez, quien además, es primo hermano de la menor agraviada, y que la madre de ésta reconoce que existía mucha confianza entre ellos por el grado de parentesco con la menor; elementos suficientes para encontrar comprometida su responsabilidad penal con respecto a la violación de los artículos 331 y 332 del Código Penal, modificado por la Ley 24-97 y los artículos 126 y 328 de la Ley No. 14-94; b) Que el acusado se defiende indicando que no

pudo violar a la menor, porque en la fiesta había muchas personas, pero ha quedado establecido que el día de la fiesta, se produjo uno de los actos que ya venía materializando el acusado, ya que la madre y la propia menor han narrado que los hechos eran frecuentes, que ocurrían en la propia casa de la menor, a la que el acusado tenía acceso y confianza, al ser primo hermano de ella, señalando la madre, que en una ocasión se dio cuenta cuando, éste le hacía señas a la menor para que saliera, y que el acusado, al entrar en la casa y encontrarse con la madre, a quien no esperaba ver, se asustó; la madre cuestiona a la menor y ésta le dice que la tocaba en sus senos, sacando la madre de la casa al acusado y pidiendo que no volviera, y que el día de la fiesta, ocurrió la continuación de los hechos anteriores constitutivos de los abusos sexuales a que era sometida la menor por parte de su primo, sobre todo que la menor es una impedida funcional, al ser retardada mental; hechos y circunstancias que son sopesados y ponderados por esta Primera Sala de la Corte de Apelación, forjando su sana crítica para decidir como lo ha hecho en el presente caso; c) Que esta corte entiende que es una obligación de derecho, conciencia y deber sancionar todo tipo de crímenes, pero en especial aquellos realizados en contra de menores por constituir ellos una población indefensa desprendida de protección; d) Que por los motivos expuestos esta corte de apelación estima que en relación a Digno Mauricio Pérez, procede modificar la sentencia recurrida en cuanto a la calificación y a la sanción impuesta por encontrarse ésta más ajustada a los hechos ocurridos”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del acusado recurrente Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, el crimen de violación sexual cometido contra una niña (de doce (12) años de edad), previsto y sancionado por los artículos 331 y 332 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97, con penas de reclusión mayor de diez (10) a veinte (20) años y multa de Cien Mil Pesos a Doscientos Mil Pesos, por lo que, la Corte a-qua, al modificar la sentencia de primer grado, y condenar a Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, a cumplir doce (12) años reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Digno Mauricio Pérez Aquino (a) Domingo, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 1ro. de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do